

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

BOP-A-2025-2798

El Pleno de la Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal contra la Prostitución y la Trata con fines de Explotación Sexual de la ciudad de Montilla.

Sometida a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, durante los cuales, no se ha presentado alegación alguna, quedando definitivamente aprobado dicho acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, siendo el mismo el siguiente:

“ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE MONTILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las personas en situación de prostitución.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

CAPÍTULO III. Lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

Artículo 7. Normas de conducta en la vía pública.



Artículo 8. Conductas de favorecimiento y promoción.

Artículo 9. Medidas contra la publicidad sexista.

CAPÍTULO IV. Otras actuaciones relacionadas con la promoción de la igualdad de trato, de oportunidades y la eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Artículo 10. Igualdad de trato.

Artículo 11. Igualdad de oportunidades.

Artículo 12. Respeto a la diversidad y diferencia.

Artículo 13. Integración de la perspectiva de género.

Artículo 14. Acción positiva.

Artículo 15. Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Artículo 16. Colaboración y coordinación.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 17. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Artículo 18. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 19. Infracciones leves.

Artículo 20. Infracciones graves.

Artículo 21. Infracciones muy graves

Artículo 22. Infracciones cometidas por menores.

Artículo 23. Prescripción de las infracciones

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.



Artículo 26. Personas responsables.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones.

Artículo 28. Órgano competente para sancionar.

Artículo 29. Colaboración ciudadana.

CAPÍTULO III Disposiciones Generales

Artículo 30. Intervención específica

Artículo 31. Colaboración y denuncia ciudadana

CAPÍTULO IV. Competencias policiales

Artículo 32. Intervención y actuaciones.

Artículo 33. Conductas obstrucciónistas a las tareas de control, investigación o sanción.

Artículo 34. Adopción de medidas provisionales.

Artículo 35. Contenido de las medidas provisionales.

TÍTULO III.

ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I. PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA.

Artículo 36. Líneas de actuación y objetivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Régimen Supletorio.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La finalidad de esta Ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales del Ayuntamiento de Montilla, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Montilla, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del ejercicio de la prostitución. Esta Ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de manera que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea la Ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las personas, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por ello, considera víctimas a todas las personas en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las personas en situación de prostitución.

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita al Ayuntamiento para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades. Esta ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II.- La presente Ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000, y Protocolos que la desarrollan, especialmente el Protocolo de Palermo, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005. (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

En el ámbito estatal la Ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; en el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (específicamente artículos 3 y 22).



En la Comunidad de Andalucía es de aplicación lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía que define el concepto de violencia de género, señalando que abarca cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, como expresión de desigualdad entre mujeres y hombres y con independencia del ámbito en el que se produzca.

Dentro de este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una Ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Asimismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma Ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Por último, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 1.3, que establece que “las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”, junto con el artículo 53 de la misma, que dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de Policía Administrativa “en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia”.

III.- La presente Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como sus principios rectores. Las infracciones se recogen en el Título II, que también regula el régimen sancionador.

El Título III es relativo a la acción integral para personas en situación de prostitución.

Finalmente se prevé una disposición derogatoria y disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y régimen supletorio.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene como finalidad promover la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Montilla, la erradicación de toda la publicidad que fomente el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual, preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle y proteger los derechos de las personas víctimas del ejercicio de la prostitución.

Por ello, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las personas en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Montilla, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:

- a) Las vías públicas de toda índole situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.
- b) Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales deanáloga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.
- c) Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.
- d) Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza semejante.
- e) Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, solares y jardines de toda índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.



- f) Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.
- g) Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas que se encuentren en el término municipal de Montilla, independientemente de su situación jurídico administrativa y estén o no empadronadas en el municipio.

La presente Ordenanza será aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, cuando sus conductas incurran en vulneración de la misma.

En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador a un menor, será también notificado a sus representantes legales.

CAPÍTULO II. Principios rectores

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las personas en situación de prostitución

Se deben realizar las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual. Los servicios municipales deben facilitar a las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Se debe promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

Artículo 6. Colaboración y coordinación

Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de Montilla se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos



CAPÍTULO III. Lucha contra prostitución y la trata con fines de explotación sexual

Artículo 7. Normas de conducta en la vía pública

1. Se prohíben las prácticas sexuales y la solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales retribuidos en la vía pública. A estos efectos, se considerará solicitud, negociación o aceptación la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.
2. En los supuestos mencionados, se considerará que ha existido pago o retribución de dichos servicios, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción.
3. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán suponer motivo de sanción para las personas en situación de prostitución.

Artículo 8. Conductas de favorecimiento y promoción

1. A los efectos mencionados en el artículo anterior, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
2. Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Artículo 9. Medidas contra la publicidad sexista

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las personas, el mercado de la prostitución y el turismo sexual, cuando se utilice para ello alguno/s de los espacios y/o elementos relacionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de esta. Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.



CAPÍTULO IV. Conceptos relacionados con la promoción de la igualdad de trato, de oportunidades y la eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Artículo 10. Igualdad de trato

Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y para los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres, al tratarse de un grupo de población que requiere un plus de protección por los condicionamientos económicos y sociales que condicionan su situación y la violencia de género ejercida sobre ellas.

Artículo 11. Igualdad de oportunidades

Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Artículo 12. Respeto a la diversidad y diferencia

Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

Artículo 13. Integración de la perspectiva de género

Esta Ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en situación de explotación sexual.

Artículo 14. Acción positiva

En esta Ordenanza se tendrán en cuenta cuantas medidas de acción positiva deben ser tenidas presentes para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 15. Eliminación de roles y estereotipos sexistas

Se debe promover la eliminación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función del sexo, sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra las mujeres.



Artículo 16. Colaboración y coordinación

El Ayuntamiento de Montilla colaborará y trabajará de forma coordinada a nivel interno y también con otras Instituciones, organismos, entidades, asociaciones y colectivos, con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones

Artículo 17. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador

Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las personas víctimas de prostitución y explotación sexual.

Artículo 18. Concepto y clasificación de las infracciones

1. Las acciones tipificadas en esta ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se remitirán los antecedentes precisos de las actuaciones realizadas al Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente. Asimismo, cuando la autoridad municipal correspondiente tenga conocimiento de que se está desarrollando un procedimiento penal sobre los mismos hechos, interesará del Juzgado correspondiente comunicación sobre las actuaciones realizadas; y todo ello dentro del marco de colaboración entre Instituciones, Juzgado y Ayuntamiento.

No obstante, la absolución penal de los hechos no impedirá la posibilidad de iniciación de un procedimiento administrativo, si se aprecia diversidad de fundamento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19. Infracciones leves

Se considerará infracción leve:

Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta, serán responsables de la



realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

Artículo 20. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. Solicitar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos. A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación. Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurran otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.
2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie o cualquier otra contraprestación.
3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.
4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.

Artículo 21. Infracciones muy graves

1. Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 20 cuando se lleven a cabo en:
 - a. Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.
 - b. Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.
 - c. Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.

Artículo 22. Infracciones cometidas por menores

1. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.



2. En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.

3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, y demás normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

4. Cuando las personas infractoras sean menores de edad se impondrán las sanciones económicas pertinentes. Las actividades de servicio público con interés social y valor educativo serán adoptadas por la autoridad judicial que así lo acuerde. Si finalmente el juez decide sanciones económicas, el Ayuntamiento de Montilla suspenderá la tramitación administrativa para sancionar económicamente, en el respeto al principio "non bis in ídem". En el caso de que el juez sobresea el caso, el Ayuntamiento podrá seguir con el expediente.

Artículo 23. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En el caso de infracciones continuadas y/o de infracciones de efectos permanentes, los plazos se computarán respectivamente desde el día en que se realizó la última infracción y desde que se eliminó la situación de ilícito.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Artículo 25. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los siguientes criterios:



- a) La transcendencia social de la infracción.
- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- c) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) La existencia de una situación de prevalimiento de la persona infractora sobre la víctima o la especial vulnerabilidad de ésta.

Artículo 26. Personas responsables

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.
2. En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las personas en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual, salvo el supuesto de que incurran en otra conducta contra la Autoridad Policial que pueda ser constitutiva de delito de desobediencia, resistencia a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, etc., de la que serán responsables tanto los infractores como las víctimas.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución haya adquirido firmeza.

Artículo 28. Órgano competente para sancionar

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a los Órganos Municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 29. Colaboración ciudadana

El Ayuntamiento de Montilla arbitrará los mecanismos necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan contrarios a esta Ordenanza, con la finalidad de poder dar a las víctimas la adecuada protección.



CAPÍTULO III. Disposiciones generales.

Artículo 30. Intervención específica

1. El Ayuntamiento de Montilla, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de las/os agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que atienden a este colectivo posibilitando la salida de esta situación.
3. En aquellos casos graves o urgentes y con objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida las/os agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos necesarios para su atención. Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.
4. El Ayuntamiento de Montilla colaborará intensamente, dentro de sus competencias, en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier conducta para la explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a las/os menores.
5. Cuando se tenga conocimiento de actividades de favorecimiento o promoción de la existencia de publicidad descritas en esta Ordenanza, se procederá a la retirada de dicha publicidad y en su caso, de los instrumentos utilizados para su divulgación, por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado. En estos casos, los gastos ocasionados por esta intervención correrán a cargo de la/s persona/s física/s o jurídica/s causantes de la misma.

Artículo 31. Colaboración y denuncia ciudadana

Todas las personas en Montilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, con el objeto de prevenir situaciones de explotación sexual, cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Montilla dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza.



Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hecho que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de quienes sean presuntos/as responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga. También se le deberá comunicar cuando el procedimiento no sea incoado.

Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, la persona instructora podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando el anonimato de ésta en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos de dicha persona cuando ésta así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informada siempre de los derechos que le asisten.

CAPÍTULO IV. Competencias policiales

Artículo 32. Intervención y actuaciones

1. Las/os agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Las/os agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán facultad para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

3. Las/os agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presume existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

4. En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los consumidores de prostitución de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se las derivará a los recursos sociales, que ofrecen asistencia a este colectivo.

5. En cualquier caso, las/os agentes de la autoridad y en su caso, el personal municipal que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de mujeres en situación de explotación sexual, elevarán un informe a los servicios municipales competentes y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.



Artículo 33. Conductas obstrucciónistas a las tareas de control, investigación o sanción

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y salvaguardando todos los derechos previstos en el Ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) la negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 34. Adopción de medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 35. Contenido de las medidas provisionales

1. las medidas provisionales a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- a) Desalojo de los espacios donde tengan lugar las conductas sancionadas en la presente Ordenanza.
- b) Precintado y comiso del dinero, frutos o productos obtenidos con las conductas y/o actividades infractoras; así como los utensilios y el género que sirvieran, directa o indirectamente, para la comisión de las conductas y/o actividades infractoras.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Montilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual. En



ningún caso las medidas expresadas en el presente artículo serán de aplicación a las personas que ejerzan la prostitución.

TÍTULO III

ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

CAPÍTULO I. PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA

Artículo 36. Líneas de actuación y objetivos

El Ayuntamiento de Montilla elaborará un Plan Municipal de Prevención de la Trata que contendrá las siguientes líneas de actuación y objetivos:

1. Compromiso de Montilla en la lucha contra la trata (introducción).
2. Marco conceptual y legislativo.
3. Estrategia:
 - a) Investigación sobre el problema de la trata y su percepción social en Montilla.
 - b) Refuerzo de la detección, actuación y prevención de la Trata.
 - c) Fomento del trabajo en red y cooperación frente a la Trata.
 - d) Formación del personal implicado.
4. Líneas de actuación y objetivos.

a) Línea 1: EL PROBLEMA DE LA TRATA Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL

- I. Objetivo 1. Evaluar la percepción de la Trata y el consumo de prostitución en Montilla.
- II. Objetivo 2. Visibilizar las diferentes formas de trata existentes.
- III. Promover una mayor concienciación de la problemática en la ciudadanía.

b) Línea 2: DETECCIÓN, ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS DIFERENTES FORMAS DE TRATA

I. Objetivo 1. Analizar las creencias municipales en la detección y atención presentes (diseño de herramienta que permita la detección precoz de la Trata y la elaboración de protocolos y guías de detección y atención).

II. Objetivo 2. Promover medidas aplicadas y propuestas de actuación desde una perspectiva de protección (refuerzo de los recursos de atención primaria en SS.SS y formación específica de los diferentes agentes que intervienen en la detección, actuación y derivación).



III. Objetivo 3. Generar actuaciones preventivas a nivel social, escolar y laboral.

c) Línea 3: TRABAJO EN RED Y COOPERACIÓN FRENTE A LA TRATA.

I. Objetivo 1. Implicar a los medios de comunicación comarcas, tanto impresos como audiovisuales y digitales.

II. Objetivo 2. Contribuir a la reducción de la precariedad del mercado laboral y las condiciones de explotación en colaboración con el tejido empresarial.

III. Objetivo 3. Impulsar espacios para compartir ideas emprendedoras, metodologías y herramientas frente a la Trata.

IV. Objetivo 4. Facilitar el conocimiento de buenas prácticas a nivel nacional e internacional (diseño de mapa de recursos y entidades).

V. Objetivo 5. Apostar por visibilizar la Trata de manera transversal en las diferentes áreas de administración local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza

Una vez aprobada la ordenanza municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial (BOP) y entrará en vigor una vez transcurra un plazo de quince días desde que el Estado o la Comunidad Autónoma reciban la comunicación del acuerdo de aprobación, tal y como dispone el artículo 65.2 de la LBRL”.

Montilla, 5 de agosto de 2025.– El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

